

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA REGIÓN VALLES, (EN LO SUCESIVO “LA CONTRATANTE”), REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN BRIGIDO RIVERA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. ALMA ELIZABETH VEGA BARRA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VEGA IMPLEMENTOS (EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA”), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. “LA CONTRATANTE” declara a través de sus representantes que:
 - I.1. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) que se encuentra debidamente constituida por las leyes mexicanas, según consta en el Convenio de Creación Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco número 34 Sección III de fecha 23 de mayo del 2017.
 - I.2. Que su representante cuenta con facultades y personalidad suficiente para la celebración de este “CONTRATO” según consta en la cláusula Vigésima Cuarta fracción 2 del Convenio de Creación de la JIMAV.
 - I.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número JIM170403AS4, lo que comprueba con copia de la Cédula de Identificación Fiscal que se acompaña al presente. Y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.
 - I.4. Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Carretera Guadalajara-Ameca, Km. 45.5, Col. Centro, C.P. 46600, Ameca, Jalisco
 - I.5. Desea celebrar el presente “CONTRATO” a efecto de llevar adelante sus actividades, utilizando para ello los servicios de la “EMPRESA” para realizar los servicios especificados en la Cláusula PRIMERA de este instrumento.
- II.- “LA EMPRESA” declara a través de su representante que:
 - II.1 Es una persona física y existente conforme a las Leyes de la República Mexicana, con capacidad para obligarse en términos del presente “CONTRATO”.
 - II.2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número ~~VEBA050400D0A~~, lo que comprueba con copia de la Inscripción en el R.F.C., que se acompaña al presente “CONTRATO”. Y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.
 - II.3 Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en ~~Km. 21 Carretera Libre El Refugio - San Marcos, Ahualulco de Mercado, Jalisco.~~
 - II.4. Asimismo, manifiesta que a la fecha de la firma del presente “CONTRATO”, no tiene adeudo alguno de naturaleza Fiscal (Sistema de Administración Tributaria).
 - II.5. Cuenta con la capacidad, organización, experiencia profesional, y los recursos técnicos, económicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para prestar a “LA CONTRATANTE” los servicios que de acuerdo con el “CONTRATO” requiere.
 - II.6. Conoce plenamente las necesidades que motivan a “LA CONTRATANTE” para celebrar este “CONTRATO”, el alcance general de los servicios y las especificaciones que ha recibido de “LA CONTRATANTE”, el plazo y el importe total para la ejecución de los servicios materia de este “CONTRATO”.

- II.7. Ha visitado y/o conoce la zona y el sitio donde se realizarán los servicios objeto del presente "CONTRATO", tomando conocimiento de todos los factores locales que puedan afectar favorable o desfavorablemente la ejecución de estos.
- II.8. Reconoce que para los efectos de este "CONTRATO" y sus obligaciones laborales y fiscales tiene la calidad de patrón respecto del personal que asigne para la prestación del servicio objeto de este instrumento.
- II.9. Desea celebrar el "CONTRATO" con "LA CONTRATANTE" a efecto de llevar a cabo los servicios especificados en la Cláusula PRIMERA del presente "CONTRATO".

De conformidad con las declaraciones expuestas, las Partes se obligan en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar a "LA CONTRATANTE" con sus propios elementos económicos, de equipo, y humanos todos los servicios consistentes en el "**Conceptualización, diseño, elaboración e implementación de un equipo para trituración de Lirio Acuático**", conforme a los alcances, términos, condiciones, características y especificaciones establecidas en este Contrato y/o las instrucciones que por escrito le dé a "LA CONTRATANTE", las cuales deberán ser adjuntadas al presente Contrato en forma de Anexos.

SEGUNDA. - VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una duración de 2 (meses) meses contado a partir de la fecha de su firma pudiendo prorrogarse de común acuerdo y por escrito entre las Partes, obligándose "LA EMPRESA" a iniciar los servicios objeto de este Contrato el día 2 de diciembre del 2020 y a concluir los mismos, con el alcance de servicio y demás requisitos establecidos en este instrumento y sus anexos si los hubiera, el día 2 de febrero del 2021.

El presente contrato podrá extenderse por tres meses más, previa evaluación de la dirección técnica donde se revisará el cumplimiento de objetivos, así como la calidad y tiempo de los entregables. Para la extensión ante mencionada será necesario la aprobación del área técnica.

Asimismo, las Partes están de acuerdo en que "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente Contrato, en cualquier momento y por cualquier causa, previo aviso que "LA CONTRATANTE" le dé por escrito a "LA EMPRESA" con una anticipación de 15 (quince) días naturales a la fecha efectiva de terminación, en cuyo caso "LA CONTRATANTE" cubrirá a "LA EMPRESA" los honorarios devengados por la realización de los trabajos entregados o en curso hasta la notificación por escrito de la terminación anticipada del Contrato. Además, "LA CONTRATANTE" cubrirá los daños y perjuicios que hasta ese momento se hayan efectivamente causado con motivo de la prestación de los servicios objeto de este instrumento.

Por su parte, "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "LA CONTRATANTE" cualquier trabajo o servicio que tuviere pendiente bajo los términos descritos en este Contrato previo a la recepción del aviso de terminación, en caso de terminación anticipada, siempre y cuando "LA CONTRATANTE" abone los importes indicados en el párrafo anterior.

SEGUNDA BIS. - CAMBIOS.

Cualquier solicitud de variación a la vigencia y/o a las fechas de entrega de los servicios acordadas en este Contrato o sus anexos si los hubiera, deberá ser solicitada por escrito

adjuntando la justificación. El cambio deberá ser conciliado por ambas Partes y en caso de proceder, éste deberá ser autorizado por "LA CONTRATANTE" por escrito.

Se considerarán como cambios, todas las modificaciones que afecten a los documentos que definen el objeto del Contrato; el alcance de los servicios; o al plazo del Contrato.

En particular, se considerarán como cambios, los siguientes:

- a) Las modificaciones respecto del contenido de la documentación técnica descrita.
- b) las modificaciones en el Proyecto como consecuencia de los estudios geotécnicos, medioambientales, de mareas, que se realicen con posterioridad al Contrato.
- c) Las modificaciones que sean consecuencia de la aplicación de la legislación urbanística, administrativa, medioambiental y normativa técnica locales.
- d) La ampliación del plazo de ejecución por causas que no sean imputables a "LA EMPRESA".

Cuando las modificaciones en su conjunto no tengan un efecto significativo en el volumen de trabajo o cumplimiento de plazos, no se devengará obligación alguna de pago. En otro caso, "LA CONTRATANTE" deberá pagar a "LA EMPRESA" LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES QUE ESTAN FIJADOS en proporción al presupuesto incluido en la oferta técnica de "LA EMPRESA" (vigente y establecido en el anexo donde se desprenden los costos y honorarios). En caso de que el cálculo de los honorarios según el sistema descrito en este párrafo resulte desproporcionado en relación con el trabajo realizado, las Partes llegarán a un acuerdo para remediar dicha desproporción. (QUE JAMAS SERA MENOR A LA SEÑALADA EN DICHO ANEXO)

Asimismo, cuando los cambios dieran lugar a la inutilidad parcial o total de trabajos ya realizados antes de recibir la notificación escrita de "LA CONTRATANTE", "LA EMPRESA" tendrá derecho al pago de estos, así como al pago de los cambios a un 100%.

"LA EMPRESA" no estará obligado a realizar las modificaciones en caso de que no llegue a un acuerdo con "LA CONTRATANTE" en relación con su alcance, la modificación de los plazos, la determinación de los honorarios modificados y el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

TERCERA. - HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA EMPRESA" prestará los servicios materia del presente Contrato, dentro del horario de trabajo que "LA CONTRATANTE" tenga establecido.

CUARTA. - SUPERVISIÓN. REPORTES DE AVANCE. Los servicios materia de este Contrato estarán sujetos a la supervisión y vigilancia de "LA CONTRATANTE", quien podrá rechazar aquellos servicios que no cumplan con los procedimientos o estándares, planos, especificaciones y alcance de servicio convenido "mismos que fueron previamente aceptados o calificados por LA CONTRATANTE, y que por error de la EMPRESA no fueron debidamente aplicados", debiendo en tal caso ser repuestos por "LA EMPRESA" a su propio cargo durante el período establecido en la Cláusula CUARTA BIS; y no pudiendo modificar el importe del presente Contrato ni los plazos de entrega establecidos en el presente instrumento.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar a "LA CONTRATANTE" un reporte por escrito, con la periodicidad que "LA CONTRATANTE" requiera, sobre el avance de los servicios encomendados al amparo del presente Contrato. "LA CONTRATANTE" deberá revisarlos y tendrá derecho a solicitar en el plazo de una semana las aclaraciones o ampliaciones que estime pertinentes, respecto de los informes que conforme al Contrato "LA EMPRESA" debe proporcionar a "LA CONTRATANTE". Una vez recibidos los comentarios, "LA EMPRESA" deberá entregar a "LA CONTRATANTE" las aclaraciones, correcciones y adiciones aplicables en el plazo de las tres semanas siguientes; en defecto de comentarios por "LA CONTRATANTE" en el plazo indicado, los documentos se tendrán por aceptados y aprobados. Al término de la vigencia del presente Contrato "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "LA CONTRATANTE" un reporte final por escrito.

CUARTA BIS.- GARANTÍA.

“LA EMPRESA” otorga a “LA CONTRATANTE” una garantía por los trabajos ejecutados por un plazo de tres meses a contar desde la aprobación por “LA CONTRATANTE”.

En caso de incumplimiento de la garantía, “LA EMPRESA” deberá, como única reparación, repetir por su cuenta aquella parte de los trabajos en relación con la cual se haya producido el incumplimiento.

Cualquier reclamación por incumplimiento de la garantía deberá notificarse por “LA CONTRATANTE” a “LA EMPRESA” por escrito en el plazo de 1 mes desde que “LA CONTRATANTE” tenga conocimiento del incumplimiento. Pero que una vez entregado y cumplida la fecha de terminación del presente contrato, una vez aceptada por la CONTRATANTE, LA EMPRESA ya no será responsable, ni por los daños y perjuicios ni por la garantía, toda vez que, al momento de la aceptación de la CONTRATANTE, este reviso y emitió su aceptación al respecto.

QUINTA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. Las Partes están de acuerdo en que “LA EMPRESA” recibirá como contraprestación por los servicios prestados, la cantidad total de \$393,000.00 (Trescientos noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido tasa 0% (en lo sucesivo IVA), importe que no podrá ser rebasado sino mediante la celebración de un convenio adicional previo, por escrito y firmado por las Partes contratantes en virtud de lo establecido en la Cláusula Segunda Bis.

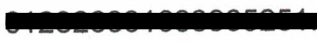
“LA CONTRATANTE” pagará al “PRESTADOR” el importe de la contraprestación establecida en el párrafo que antecede en 3 (tres) pagos de la siguiente manera:

- a) Primer pago por la cantidad de \$196,500.00 (Ciento noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente al 50% del monto total a la firma del contrato
- b) Segundo pago por la cantidad de \$117,900.00 (Ciento diecisiete mil novecientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente al 30% del monto total cuando se envíe evidencia del 70% de la construcción del implemento.
- c) Tercer pago por la cantidad de \$78,600.00 (Setenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente al 20% del monto total a la firma del contrato, misma que se entregara cuando el implemento este construido al 100%.

Los pagos que la JIMAV haga a “LA EMPRESA” se realizarán en parcialidades como lo marca el párrafo anterior, así mismo se entregara una sola factura por el monto total, debiendo ésta cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia, debiéndose trasladar el I.V.A. en tasa 0% en forma expresa.

Los pagos se efectuarán vía transferencia bancaria a la siguiente cuenta, cuyo titular es “LA EMPRESA”:

Banco: BBVA

Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): 

SÉXTA. -CONDICIONES PARA EL PAGO DE GASTOS Y VIÁTICOS. En su caso, las Partes están de acuerdo en que serán por cuenta de “LA EMPRESA” todos los gastos de transportación aérea y terrestre, los gastos de alimentación y hospedaje, necesarios para la ejecución de los servicios objeto del Contrato.

SEPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El pago de los impuestos directos (Impuesto sobre la Renta) que graven los servicios objeto del presente Contrato será a cargo de “LA EMPRESA”. Ambas partes deberán cumplir con todas las obligaciones fiscales y legales que exigen las disposiciones legales tanto Federales como Estatales.

En los términos del Artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, éste grava la prestación de los servicios objeto del Contrato. Los honorarios de “LA EMPRESA” se incrementarán en la tasa 0% aplicable del IVA o impuesto similar. “LA EMPRESA” se

obliga a trasladar el IVA a "LA CONTRATANTE" en cada una de las facturas que presente a ésta, consignándolo en ellas en forma expresa y por separado.

OCTAVA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATANTE" tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución de los servicios objeto del presente "Contrato", en cualquier estado en que se encuentren, dando aviso por escrito a "LA EMPRESA" con anticipación de 15 (quince) días naturales.

Cuando la suspensión temporal del Contrato sea inferior a 2 meses, "LA CONTRATANTE" informará a "LA EMPRESA" sobre la duración aproximada y concederá una ampliación del plazo de forma correlativa a la duración de la suspensión de los plazos indicados en el presente Contrato y Anexos. Las Partes acordarán las condiciones de reanudación de los servicios que forman parte del alcance del presente Contrato. En cualquier caso, "LA CONTRATANTE" deberá avisar a "LA EMPRESA" de la reanudación de los trabajos con una antelación de 10 (diez) días de hábiles a la fecha prevista para la misma. Cuando la suspensión sea superior a 2 meses, se dará por terminado el Contrato.

En cualquiera de los casos anteriores, "LA CONTRATANTE" pagará a "LA EMPRESA" las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado o que estén en curso de acuerdo con lo estipulado en el "CONTRATO" a la fecha de la suspensión. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre y cuando las causas de suspensión no sean imputables a "LA EMPRESA", éste tendrá derecho a percibir el pago de la parte de los honorarios pactados que corresponda al avance real de los trabajos en dicho momento.

Cuando la suspensión sea superior a 2 meses, "LA CONTRATANTE" cubrirá a "LA EMPRESA", además del importe de los trabajos ejecutados o en curso, la cantidad que por gastos no recuperados hubiere efectuado hasta la fecha de la suspensión, previa justificación de dichos gastos ante "LA CONTRATANTE".

"LA EMPRESA" tendrá derecho a suspender las prestaciones en caso de retraso en el pago, con los efectos previstos en la presente cláusula.

NOVENA. - SEGURIDAD. En su caso, "LA EMPRESA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad e higiene que "LA CONTRATANTE" tenga establecidas en el lugar de prestación de los servicios. Además "LA EMPRESA" deberá observar todas las disposiciones dadas en los reglamentos y ordenamientos oficiales en materia de higiene, seguridad y uso de la vía pública.

DÉCIMA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguno de los hitos establecidos en el Anexo 1 por parte de "LA EMPRESA", éste deberá cubrir a "LA CONTRATANTE" diariamente como pena convencional la cantidad de 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el importe total del Contrato, hasta un máximo de 10% (diez por ciento) del valor total del mismo, y el hecho de aplicarse no liberará a "LA EMPRESA" de ninguna de sus obligaciones contractuales.

"LA CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del presente "CONTRATO" u optar por rescindirlo sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, quedando a salvo sus derechos para ejercer las acciones que correspondan.

Cualquier sanción por incumplimiento que se aplique en virtud de esta cláusula, sustituirá a cualquier indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA. - PERSONAL DE "LA EMPRESA". "LA EMPRESA" se obliga a dirigir los trabajos, a través de un Profesional que lo represente, especializado en la materia, con experiencia y conocimientos en los servicios objeto de este Contrato y quien estará facultado para actuar a nombre y por cuenta de "LA EMPRESA" en todo lo referente al presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA- PROPIEDAD DE LA TECNOLOGÍA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes convienen en que los reportes e informes que sean emitidos por "LA EMPRESA" para los servicios materia del presente Contrato pasarán a ser propiedad de "LA CONTRATANTE" a medida que se vayan ejecutando.

Las Partes reconocen que toda la información que preparen y aquella que le sea proporcionada por la otra Parte” es confidencial y se comprometen a no divulgarla y a utilizarla exclusivamente para los fines objeto del presente Contrato.

“LA EMPRESA” se obliga a notificar a “LA CONTRATANTE” por escrito respecto de la existencia de cualquier requerimiento o mandamiento judicial o administrativo que se les haga para revelar toda o parte de la información confidencial, o para proporcionar la misma a cualquier autoridad judicial o administrativa que la solicite, obligándose a no revelar o proporcionar dicha información confidencial salvo que la negativa a hacerlo constituya una violación a la ley aplicable, en cuyo caso así lo notificará por escrito a “LA CONTRATANTE” con al menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que tuviera que hacerse tal revelación obligatoria de la información confidencial, para que “LA CONTRATANTE” pueda interponer las acciones legales que estime convenientes para evitarlo. En caso de que “LA CONTRATANTE” no lo consiga, o bien renuncie a ese derecho, “LA EMPRESA” se obliga a revelar exclusivamente la parte de la información confidencial que le hubiere sido requerida.

Asimismo, y derivado de las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, “LA EMPRESA” reconoce expresamente en este acto que los datos personales de sus empleados o trabajadores que “LA CONTRATANTE” pudiera obtener de manera directa o indirecta al amparo de este Contrato, serán utilizados por “LA CONTRATANTE” para cumplir o verificar el cumplimiento de obligaciones a cargo de la “LA EMPRESA” bajo este instrumento, y/o de aquellas obligaciones derivadas de cualquier normatividad, tales como obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social, por lo que “LA EMPRESA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “LA CONTRATANTE” por cualquier responsabilidad que pudiera surgir por tales conceptos.

Las estipulaciones contenidas en esta Cláusula estarán en vigor durante el lapso de realización de los servicios, y permanecerán vigentes durante un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación de estos.

“LA EMPRESA” usará la información confidencial de que se trata, solamente para fines que se relacionen con el desempeño de sus servicios objeto de este Contrato y no para otro fin cualquiera, a menos que recabe al efecto el consentimiento expreso y por escrito de “LA CONTRATANTE”.

“LA EMPRESA” deberá devolver a “LA CONTRATANTE” en un plazo que no exceda los 30 (treinta) días siguientes a finalizar el presente Contrato, toda la información que ésta le haya proporcionado.

“LA EMPRESA” será responsable solidario de sus empleados, trabajadores y/o auxiliares frente de “LA CONTRATANTE”, por la falta de cumplimiento de éstos, con respecto a todo lo estipulado en la presente Cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD FISCAL. “LA EMPRESA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “LA CONTRATANTE” de cualquier reclamación de tipo fiscal y/o laboral que le sea hecha con motivo de la celebración del presente Contrato y/o de su ejecución, siempre y cuando dicha reclamación tenga su origen en un acto u omisión directamente imputable al “LA EMPRESA”

DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. “LA EMPRESA” reconoce expresamente que en su carácter de patrón, es el único y exclusivo responsable de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y de seguridad social, derivadas de las relaciones con sus trabajadores, empleados, técnicos y demás personal que utilice en la prestación de los servicios objeto de este instrumento, personal que laborará bajo la exclusiva dirección, capacitación y dependencia de “LA EMPRESA”, quien manifiesta que en los términos del Artículo 13º de la Ley Federal del Trabajo, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de estas relaciones, obligándose a sacar en paz y a salvo a “LA CONTRATANTE”, de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral, administrativo o fiscal derivado o relacionado con el personal contratado por “LA EMPRESA” para el cumplimiento de este Contrato. En el caso de que “LA EMPRESA” transcurridos 2 meses desde que recibe la reclamación no acuda a sacar en paz y a

salvo a "LA CONTRATANTE", ésta última procederá a su propia defensa, debiendo "LA EMPRESA" cubrir íntegramente los gastos directos y debidamente acreditados, así como las costas en que "LA CONTRATANTE", incurra para el efecto.

"LA EMPRESA" se obliga a notificar por escrito de inmediato a "LA CONTRATANTE" y a mantenerlo informados de cualquier conflicto de carácter laboral, individual o colectivo que pueda afectar la ejecución de los servicios o representar un riesgo para "LA CONTRATANTE", tales como emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc., así como cualquier otro conflicto, demanda, denuncia, requerimiento o circunstancia de cualquier tipo que pudiere poner en peligro el cumplimiento de este Contrato por parte de "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" es el único responsable de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de patrón, que fija la Ley Federal del Trabajo, del Sistema de Ahorro para el Retiro, INFONAVIT y cualquier otra, respecto de su personal que labora para la prestación de los servicios materia de este Contrato.

El presente Contrato no crea sociedad, asociación ni alguna otra figura jurídica entre las Partes, por lo que cada una de ellas es responsable de sus actos según lo convenido en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, si dicho incumplimiento es derivado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, incendios, terremotos, rayos, inundaciones u otra catástrofe natural, actos de vandalismo, expropiación u otras causas similares fuera del control de la Parte en incumplimiento y que no sean ocasionados por su negligencia.

La Parte afectada por el caso fortuito o de fuerza mayor deberá notificarle dicho evento a la otra Parte, por escrito, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de su ocurrencia, acompañando a dicha notificación los documentos que justifiquen tal circunstancia.

Durante el período de incapacidad para prestar los servicios como resultado de un evento de fuerza mayor, "LA EMPRESA" tendrá derecho a continuar recibiendo los pagos bajo los términos de este contrato, así como a ser reembolsado por gastos adicionales razonables y necesarios incurridos como consecuencia de la fuerza mayor y reactivación de estos después del final de dicho período.

DÉCIMA SÉXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. "LA EMPRESA" no podrá por ningún motivo ceder, traspasar, ni subcontratar ni en todo ni en parte, las obligaciones o derechos derivados del contrato a terceros sin el previo consentimiento dado por escrito por "LA CONTRATANTE". Ésta podrá comunicar su oposición a la subcontratación en el plazo de cinco días hábiles, que deberá fundarse en una causa justificada.

Se exceptúa de esta obligación de comunicación a "LA CONTRATANTE", la subcontratación de los trabajos a empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de "LA EMPRESA", así como, en su caso, la subcontratación de los trabajos de delineación.

En caso de que "LA CONTRATANTE" diera a "LA EMPRESA" su consentimiento en la aprobación del Subcontratista y términos del Subcontrato para alguna cesión, traspaso o subcontratación "LA EMPRESA" continuará siendo el responsable del exacto cumplimiento de dichas obligaciones o de los trabajos cedidos, transferidos o subcontratados.

DÉCIMO SEXTA BIS. - RESPONSABILIDAD

Las partes serán responsables, la una frente a la otra parte por incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, que les sea imputable a título de dolo o culpa.

A efectos de determinar la responsabilidad se observarán las reglas siguientes:

- a) En caso de concurrencia de responsabilidad con terceros, la indemnización a pagar quedará limitada al grado de culpabilidad que le sea atribuible.
- b) La indemnización tendrá como límite la suma de aquellas pérdidas y daños efectivamente sufridos como consecuencia del incumplimiento contractual.
- c) No serán indemnizables los daños indirectos o consecuenciales, incluyéndose entre los mismos la pérdida de beneficio o de uso.

La máxima suma de indemnización a pagar entre las partes está limitada al 100 por ciento de los honorarios pactados en este contrato. Cada parte, renuncia a solicitar una cantidad mayor en concepto de compensación de la dispuesta en este párrafo. Dicha limitación no será aplicable en el caso en que la Parte imputable hubiere causado el daño con mala fe o negligencia grave, ni tampoco en la medida en que la indemnización se corresponda con los beneficios obtenidos por dicha Parte derivados del incumplimiento.

DÉCIMA SEPTIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento grave o violación por parte de la "EMPRESA" a las obligaciones esenciales consignadas a su cargo en el presente Contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir el mismo, sin necesidad de declaración judicial, con el simple aviso por escrito que se otorgue a "LA EMPRESA", expresando los motivos del incumplimiento.

"LA EMPRESA" podrá rescindir el Contrato en caso de suspensión de éste, por plazo continuado de más de tres meses; y, en caso de retraso en el cobro de sus honorarios por más del plazo establecido en la cláusula 5 del presente Contrato.

En cualquier caso, "LA CONTRATANTE" hará suyos los trabajos entregados o en curso, debiendo abonar a "LA EMPRESA" los honorarios devengados por la realización de estos.

En caso de que la resolución fuere imputable a una Parte, deberá indemnizar a la otra Parte los daños y perjuicios, directos y debidamente acreditados, que la resolución le hubiere causado, en los términos previstos en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES. Para la recepción de avisos, emplazamientos judiciales y cualquier clase de notificaciones que de conformidad con el presente Contrato deban darse las Partes, se señalan los siguientes domicilios y se obligan a notificarse de inmediato cualquier cambio que hubiere en los mismos.

"LA CONTRATANTE":

Carretera Guadalajara, Ameca. Km. 45.5, Col. Centro, C.P. 46600, Ameca, Jalisco

At'n.: Israel Alexander Herмосillo López

Tel.:

e-mail: administracion@jimav.org.mx

"LA EMPRESA":

Carretera Jalisco - El Refugio, San Marcos Km. 21, Abuelitas de Mercado, Jalisco

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente Contrato podrá ser modificado, previo convenio celebrado por escrito entre las Partes.

VIGÉSIMA. - APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CONTRATO. En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato deje de ser aplicable, ya sea

por acuerdo de las Partes, por resolución judicial o por cualquiera otra razón, el resto de las cláusulas de este instrumento continuarán en pleno vigor, siempre y cuando así lo permitan las leyes aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACUERDO COMPLETO. El presente Contrato constituye el completo acuerdo y entendimiento entre "LA EMPRESA" y "LA CONTRATANTE", y sustituye y reemplaza cualesquiera negociaciones, declaraciones, acuerdos o entendimientos previos entre las Partes, orales o escritos, en relación con el objeto de este.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas establecidos en este Contrato se utilizarán únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la interpretación de este.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, ambas Partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando a cualquier jurisdicción que por razón de domicilio o por cualquiera otra causa pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA. - ESTIPULACIONES SOBRE DATOS PERSONALES. Derivado de las disposiciones que señalan la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su Reglamento, "LA EMPRESA" reconoce expresamente en este acto que los datos personales de sus empleados o trabajadores, o de cualquier otra persona física que "LA CONTRATANTE" pudiera obtener de manera directa o indirecta al amparo de este Contrato, serán utilizados por "LA CONTRATANTE" para cumplir o verificar el cumplimiento de obligaciones a cargo del "PRESTADOR" bajo este instrumento, y/o de aquellas obligaciones derivadas de cualquier normatividad, ley o reglamento, las que de manera enunciativa más no limitativa pueden ser obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social. "LA EMPRESA" manifiesta ser el responsable en términos de la Ley y el Reglamento antes citados, habiendo obtenido el consentimiento de cada titular previo al tratamiento y/o transferencia de sus datos. Será facultad de "LA CONTRATANTE" solicitar en cualquier momento a "LA EMPRESA" la documentación que acredite el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares en Ahualulco de Mercado, Jalisco, el día 2 de diciembre del 2020.

POR
EL CONTRATANTE

POR
EL PRESTADOR DEL SERVICIO

WTRO. CHRISTIÁN BRIGIDO RIVERA IBARRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA JIMAV

L.A.E. VICENTE RODRIGUEZ TELLO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
JIMAV

En este se deberá plasmar la descripción detallada del implemento

Presupuesto de un implemento triturador de lirio, especial para el triturado de lirio el cual consta de un equipo triturador con navajas de corte, soportado en un chasis quinta rueda, cuenta con una banda transportadora de hule de 7m. de largo para el llenado de camiones.

Datos técnicos:

- Sistema de corte de cuchillas y contra cuchillas.
- Motor Honda de 20 hp para mover la trituradora.
- Motor Honda de 13 hp para mover banda transportadora.
- Chasis: canal trailero de 9" x 3" de ¼".
- Soportes de PTR 4" x 3" y 4" x 2".
- 4 llantas 750-16.
- 4 rines 16.
- 4 masas de 6 birlos.
- Poleas de dos secciones de 4 ranuras en B.
- Banda de hule de 24" de 7m. de largo.
- 6 cargadores para la banda de hule.
- 4 cargadores para el retroceso de la banda
- Reductor de velocidad para banda.
- Estructura para banda de ángulo y PTR.
- Polea jaula de ardilla y polea lisa.
- 2 gatos hidráulicos para subir y bajar la banda.
- Mangueras y conexiones hidráulicos de alta presión.



**ADENDA AL CONTRATO JIMAV 12 /2020 “CONCEPTUALIZACIÓN, DISEÑO,
ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN EQUIPO PARA TRITURACIÓN DE
LIRIO ACUÁTICO”**

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato JIMAV 12/2020 sobre la Conceptualización, diseño, elaboración e implementación de un equipo para trituración de lirio acuático que celebran por una parte la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Valles, (en lo sucesivo “LA CONTRATANTE”), representada por el C. Christian Brigido Rivera Ibarra, en su carácter de representante legal, y por la otra parte Alma Elizabeth Vega Bara, (en lo sucesivo “LA EMPRESA”), de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

I. ANTECEDENES

I.1 El 02 de diciembre del 2020 se suscribió el contrato JIMAV 12/2020 con el objeto de la Conceptualización, diseño, elaboración e implementación de un equipo para trituración de lirio acuático entre el contratante y el Prestador.

I.2 Que el prestador se compromete a la entrega de los trabajos contratados el 02 de febrero del 2021.

I.3 Que, en el mencionado contrato, el contratante se obliga a pagar una cantidad total de \$393,000.00 (Trecientos noventa y tres mil pesos 00/100 m.n.) Impuestos incluidos.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El objeto de la presente Adenda es ampliar el plazo de entrega derivado, así como agregar características, cumpliendo con lo establecido en la cláusula segunda, segundo párrafo, al equipo de trituración de lirio acuático adicionales a las contenidas en el anexo 1 del contrato JIMAV 12/2020.

SEGUNDA. - AMPLIACIÓN DE VIGENCIA. Que la vigencia del contrato JIMAV-23/2020 se amplía hasta el 31 de marzo del 2021.

TERCERA. - INCREMENTO EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO. - Que al equipo descrito en el Anexo 1 del contrato JIMAV 12/2020, se le agregaran las siguientes características:

- Gato mecánico de 7,000 lb.
- Sistema de elevación hidráulico para la elevación de la banda extractora de lirio.

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. Los servicios materia de esta Adenda mencionado en la cláusula tercera estarán sujetos a la supervisión y vigilancia de “LA CONTRATANTE”, quien podrá rechazar aquellos servicios que no cumplan con los procedimientos o estándares, planos, especificaciones y alcance de servicio convenido, debiendo en tal caso ser repuestos por “EL PRESTADOR” a su propio cargo durante el período establecido.

“LA CONTRATANTE” pagará al “PRESTADOR” el importe de la contraprestación establecida en el párrafo que antecede en 1 (un) pagos, de la siguiente manera:

1. Único pago a la entrega de del equipo.

El pago que se haga a “EL PRESTADOR” se realizará en dos pagos, la primera será como anticipo y la segunda será contra la entrega de la factura correspondiente, debiéndose liquidar a más tardar a los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha de recepción de dicha factura debiendo ésta cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.

Los pagos se efectuarán vía transferencia bancaria a la siguiente cuenta, cuyo titular es “EL PRESTADOR”:

Banco: BBVA
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE): 012326001683905251

CUARTA BIS.- GARANTÍA.

“EL PRESTADOR” otorga a “LA CONTRATANTE” una garantía por los trabajos ejecutados a contar desde la aprobación por “LA CONTRATANTE”.

En caso de incumplimiento de la garantía, “EL PRESTADOR” deberá, como única reparación, repetir por su cuenta aquella parte de los trabajos en relación con la cual se haya producido el incumplimiento.

Cualquier reclamación por incumplimiento de la garantía deberá notificarse por “LA CONTRATANTE” a “EL PRESTADOR” por escrito en el plazo de 1 mes desde que “LA CONTRATANTE” tenga conocimiento del incumplimiento.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares en Ahualulco de Mercado, Jalisco, el día 17 de febrero del 2021.

**POR
EL CONTRATANTE**



MTRO. CHRISTIÁN BRIGIDO RIVERA IBARRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA JIMAV



L.A.E. VICENTE RODRIGUEZ TELLO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
JIMAV

**POR
EL PRESTADOR DEL SERVICIO**



ALMA ELIZABETH VEGA BARA

: